Diezmaraucdio.

SELLO QVARTO, DIEZMAPA- VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN- TOS Y SETENTA Y OCHO.

Sacada en ella lo siguiente de lo que se halla en el libro de Hacienda de su Magestad.

En Valladolid a diez y nueve dias del mes de Junio de mil y quinientos y setenta y ocho años. Los muy Ill.es señores Don Antonio Lopez Gaytan y Gran. de Leon Caballeros del abito de Alcantara del Consejo de su Magestad y los muy Ill.es señores Don Gines Garcia de Chinchilla del mismo Consejo y Oydores de su Audiencia y Chancilleria que residen en esta villa por su Magestad = Don Diego de Castro = Don Antonio Manrique = Gran. Perez de Vega = Don Diego Carrillo = Don Antonio de Vera y Figueroa = Don Francisco de Zuñiga y Don Joachin Girón Chinchilla del mismo Consejo y Oydores de la dicha Audiencia y Chancilleria estando en Acuerdo de Justicia en la Sala de Provisiones que en ella tiene su Magestad por ante mi el Escrivano de Camara infrascripto Juntos en Acuerdo de Justicia en la dicha Sala de Provisiones segun lo han de uso y costumbre en la dicha villa de Valladolid dixeron que por quanto por parte de la Ciudad de Leon y de los procuradores de las villas y lugares de su Tierra y Merindad se ha suplicado a su Magestad por su Peticion presentada en el Consejo de Hacienda de su Magestad que residia en la villa de Madrid en el mes de Diciembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y siete años que se les diese facultad para que en cada un año por tiempo de seis años primeros siguientes que corren y se cuentan desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta Carta en adelante hasta en fin del año de mil y quinientos y ochenta y tres años pudiesen repartir y repartiesen entre los vecinos y moradores de la dicha Ciudad y Tierra y Merindad hasta en cantidad de quarenta mil ducados en cada un año de los dichos seis años para ayuda a pagar y pagar los gastos que la dicha Ciudad y Tierra y Merindad tenia hechos en la Guarda y Defensa de la Costa de la Mar de Cantabria y Puertos de ella y en la Guarda y Defensa de la Frontera de Francia y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Toro y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Zamora y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Salamanca y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Ciudad Rodrigo y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Plasencia y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Coria y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Badajoz y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Merida y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Caceres y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Trujillo y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Medellin y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Llerena y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Zafra y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Fregenal y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Alcantara y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Valencia de Alcantara y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Badajoz y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Merida y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Caceres y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Trujillo y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Medellin y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Llerena y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Zafra y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Fregenal y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Alcantara y en la Guarda y Defensa de la Ciudad de Valencia de Alcantara